

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de agosto de 2018.

Mtro. Igmar Francisco Medina Matus.
Oficial Mayor del H. Congreso del estado
Presente.

Adriana Atristain Orozco, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a esta soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se Adiciona un Tercer Párrafo al artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, recorriéndose el subsecuente**, lo anterior a efecto de que sea incluido dentro del Orden del Día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día 21 de agosto del presente año.

Sin más que agregar por el momento, me es grato reiterarle mis respetos.

A t e n t a m e n t e

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Sexagésima Tercera Legislatura del
Honorable Congreso del Estado.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO
DISTRITO AN
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE OROS
Dip. Adriana Atristain Orozco.

C.c.p. Archivo



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de agosto de 2018.

Ciudadano Diputado José de Jesús Romero López
Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura
Presente:

La que suscribe, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a esta soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se Adiciona un Tercer Párrafo al artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, recorriéndose el subsecuente**, lo anterior fundándome en la siguiente:

Exposición de Motivos:

El capítulo II, del título Segundo de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, se refiere a la modificación del territorio municipal, específicamente el artículo 21 señala las causas por las que podrá modificarse el territorio municipal y señala las siguientes:

I.- Mediante resolución de conflictos de límites entre municipios:

a).- Por convenio de sus respectivos Ayuntamientos y aprobado por el Congreso;

b).- Por sentencia judicial;

II.- Cuando se ha decretado un cambio de un centro de población.

III.- En los casos de creación, supresión y fusión de municipios.

El artículo 22 de la misma Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, establece que el Congreso podrá decretar el cambio de un centro de población a otro municipio, siempre y cuando se acredite por los medios legales lo siguiente:

I.- Así lo ha decidido la mayoría de sus habitantes;

II.- No genera conflictos de cualquier naturaleza, incluyendo problemas de índole administrativa o políticos; y

III.- El cambio propicia la pacificación de los conflictos o problemas existentes en su caso.

El numeral 23 de la ley en cita dice:

Una vez acreditados los requisitos señalados, los interesados presentaran la solicitud escrita correspondiente al Pleno del Congreso del estado, para que si procediere se turne a la Comisión de Gobernación para su conocimiento.

El Congreso para determinar lo conducente, oirá a los municipios involucrados por conducto de sus Ayuntamientos, para que manifiesten su opinión al respecto.

Cuando el Congreso apruebe el cambio de un centro de población de un municipio a otro, emitirá el decreto correspondiente, fundado y motivado.

La justificación técnica – legal de la presente Iniciativa, es la siguiente: Es Oaxaca el estado de la república que más municipios tiene, 570 para ser exactos, cada municipio tiene un sinnúmero de agencias Municipales, Agencias de Policía, Núcleos Rurales, Congregaciones, Rancherías y otras denominaciones y categorías administrativas.

Por las causas que fueren, no en contadas; sino en muchas; existe alguna comunidad que pertenece territorial y administrativamente a algún municipio en que su población no está de acuerdo con pertenecer a esa municipalidad, ya sea por cuestiones de carácter económico (la gran mayoría) porque el Ayuntamiento no los apoya económicamente, por cuestiones de carácter político – electoral, de religión, por cuestiones agrarias, las causas son variadas y generan inestabilidad social y violencia.

Para lo anterior la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, prevé en el Capítulo II, del Título Segundo, el procedimiento pertinente y que se describe en los artículos 21, 22, 23 y demás aplicables de la ley en estudio, para efecto de resolver controversias que susciten entre dos comunidades, quien se quiere segregar política y administrativamente de su municipio y se quiere anexar a otro, previo cumplimiento de los requisitos que la ley señala.

Como lo señala el artículo 21 de la ley invocada, *el territorio municipal podrá modificarse por las siguientes causas: I.- Mediante resolución de conflictos de límites entre municipios: a).- Por convenio de sus respectivos Ayuntamientos y aprobado por el Congreso; b).- Por sentencia judicial; II.- Cuando se ha decretado un cambio de un centro de población. III.- En los casos de creación, supresión y fusión de municipios.*

O bien para el caso específico en que no exista controversia o conflicto, cuando se trate de los tres supuestos señalados en el artículo 22, que a la letra dicen: ... I.- *Así lo ha decidido la mayoría de sus habitantes;* II.- *No genera conflictos de cualquier naturaleza, incluyendo problemas de índole administrativa o políticos;* y III.- *El cambio propicia la pacificación de los conflictos o problemas existentes en su caso...*

Sin embargo por los casos de los que se tiene conocimiento en los que el Congreso del estado ha resuelto mediante Decreto, la segregación de una comunidad perteneciente a un municipio y su anexión a otro distinto, se ha presentado la problemática de que la comunidad que se anexa a otro municipio, éste no le asigna apoyos económicos, porque el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no realiza la asignación de nueva Clave al municipio, porque ya cambio su conformación geográfica, administrativa y política.

De igual forma, y toda vez que el Congreso del estado no cuenta con personal ni equipo técnico, ni está dentro de sus funciones la realización de trabajos técnicos para la delimitación del polígono correcto de la comunidad que se segrega y anexo a un determinado municipio, se considera necesario solicitar la intervención de INEGI, para tal fin.

Por lo anterior considero que es necesario adicionar un Párrafo Tercero y recorrer el subsecuente párrafo Cuarto del artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, precisamente se propone Adicionar un Tercer Párrafo, porque de la lectura del numeral en cita se desprende que aún se está en una etapa del procedimiento correspondiente. Del Párrafo Cuarto que se recorre se infiere que ya fueron desahogadas las diligencias respectivas y el Congreso del estado aprobó y emitirá el Decreto respectivo.

De esta manera se busca que no se generen conflictos que si existían, pero se resolvieron con el procedimiento señalado, se debe solicitara la intervención del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en los términos de sus atribuciones y facultades y para los fines a que se refiere la presente Iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adicionan un Tercer Párrafo al

artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, recorriéndose el subsecuente, el siguiente:

Proyecto de Decreto:

Artículo Único, se Adicionan un Tercer Párrafo al artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, recorriéndose el subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 23.- [...]

[. . .];

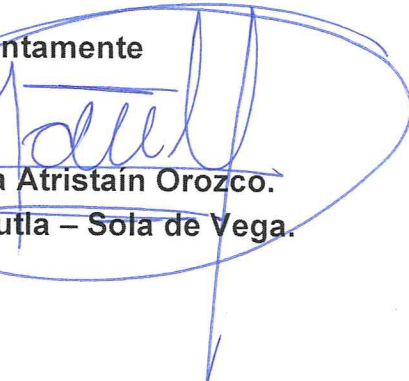
[. . .];

Desahogado el punto que antecede, si hubiere acuerdo se solicitara la intervención del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para efecto de que se realicen trabajos técnicos necesarios y se delimite de manera correcta el polígono del centro de población que se segrega y anexa a un nuevo municipio. De la misma manera se solicitará la intervención del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la asignación de nueva clave o en su caso lo que procediere, derivado de la naturaleza del acto celebrado por el Congreso del estado.

[. . .]

Transitorio.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.

Atentamente



Dip. Adriana Atristain Orozco.
Distrito 21 Ejutla – Sola de Vega.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO
DISTRITO XXI
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO